



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET No. 018

CODIGO No. 0001

FECHA: 01-abril-2006

Comparecen a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, por una parte la compañía **GPF CORPORACIÓN CÍA. LTDA.**, domiciliada en la ciudad de Quito, ubicada en la dirección Av. República 1331 y Alemania, Edif. Álvarez García 1er. Piso, quien para los fines de este contrato se le denominará el **PROVEEDOR**, representada por el Ing. **FAUSTO ROLANDO FELIX**, en calidad de **GERENTE GENERAL**; y por otra parte el **SR. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, RUC 1768092050001, domiciliado en la ciudad de Quito, Calle Carvajal s/n y América, teléfono 2502262, que en adelante se denominará el **CLIENTE**, quienes libre, voluntariamente y por mutuo acuerdo, celebran el presente contrato de prestación de servicios, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES

El **PROVEEDOR** fue constituido como compañía dedicada a la compra, venta, importación y exportación de toda clase de artefactos, productos, programas de software, instrumentos principales, accesorios y complementarios de informática y telecomunicaciones, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras, investigación y asesoramiento e instalación de servicios, prestación de servicios técnicos y de mantenimiento, conformación de centros de enseñanza y aprendizaje de informática y telecomunicaciones en general.

Para el cumplimiento de este objetivo el **CONATEL** mediante resolución No. 659-25-**CONATEL-2003** expedida el 28 de Octubre del 2003, y la **Secretaría Nacional de Telecomunicaciones** el 26 de Febrero del 2004 confieren el permiso para la instalación, operación y explotación de un servicio de **Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet** a la Empresa **GPF Corporación Cía. Ltda.**

Adicionalmente el **PROVEEDOR** ha tenido que celebrar con diversas instituciones nacionales y extranjeras, convenios, contratos y solicitar licencias para el uso de computadoras, redes de información, líneas y canales de comunicación satelitales y terrestres mediante la conexión a redes de datos nacionales y extranjeras, a los que llamará **SISTEMAS** o **REDES**.

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del permiso otorgado a **GPF CORPORACIÓN** es para explotar los **Servicios de Valor Agregado** como proveedor de **Servicios de Internet** exceptuando aquellos servicios definidos como finales o portadores de telecomunicaciones u otros que requieran de un título habilitante diferente a este permiso.

El **PROVEEDOR** se encuentra en capacidad de suscribir el presente contrato para la prestación de **Servicios de Internet, Valor Agregado, u otros afines** al área de **Informática y Telecomunicaciones** en general, y proporcionará al **CLIENTE** el (los) siguiente(s) servicio(s):



ACCESO A LA RED DE INTERNET MEDIANTE UN ENLACE CONTRATADO POR GPF CORPORACION CIA. LTDA. HASTA UNA VELOCIDAD DE 256 kbps.

El PROVEEDOR mediante este servicio permitirá al CLIENTE el acceso a los SISTEMAS o REDES, con el propósito de que el mismo pueda realizar las funciones permitidas en cada uno de ellos, dependiendo del tipo de equipamiento o software de que disponga, y tipo de servicio que haya solicitado. Estos servicios se refieren a la obtención e intercambio de información y demás, y se cumplirán a través de los sistemas de comunicación del CLIENTE que lo enlazarán con otros CLIENTES de servicios de correo electrónico, o con bases de datos locales o internacionales, en calidad de proveedores de información. El PROVEEDOR únicamente dará acceso a la información, independientemente del contenido de la misma, y no se responsabiliza por tanto de proveerla ni de dar otras disponibilidades que no sean las constantes en este instrumento.

El CLIENTE puede solicitar la ampliación del servicio mediante la presentación y suscripción de Solicitudes de Servicio adicionales. Cualquier cláusula o condición que modifique total o parcialmente lo estipulado en este CONTRATO, será acordada mediante una enmienda escrita, bajo los mismos términos y condiciones expresados en este instrumento a través de un ADENDUM aprobado y registrado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa a la suscripción por las partes intervinientes donde firman el CLIENTE y el PROVEEDOR, y que igualmente formará parte integrante de este mismo documento identificado con el mismo número de CONTRATO,

El PROVEEDOR brindará el servicio objeto de este contrato dentro del marco legal general definido por el mismo y el ámbito legal regido por el Código Civil, Ley Especial de Telecomunicaciones, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Compañías, Ley de Arbitraje y Mediación y demás disposiciones vigentes; con el alcance, condiciones y demás características establecidos y detallados en el presente contrato.

TERCERA. - CONDICIONES DEL SERVICIO

Con el fin de que el CLIENTE tenga servicio de calidad debidamente garantizado, el PROVEEDOR se compromete a proporcionar un mínimo del 99% de disponibilidad mensual, (calculado sobre 30 días de cada mes) de los servicios descritos en la cláusula SEGUNDA de este contrato. Para el cálculo del tiempo de falla que afecte la disponibilidad no se considerará el tiempo durante el cual no haya servicio por caso fortuito o fuerza mayor, ni los períodos de interrupción del servicio que se hayan notificado al CLIENTE con un calendario programado y entregado con la debida oportunidad, ni los periodos de interrupción causados por daños en los equipos de propiedad del cliente y que imposibiliten la entrega normal del servicio.

El PROVEEDOR enviará mensualmente reportes de la calidad de servicio al CLIENTE vía correo electrónico detallando el estatus o novedades de los días y las horas que el cliente ha tenido problemas, además enviará periódicamente cronogramas de mantenimiento preventivo que incluye



**CORPORACIÓN
CÍA. LTDA.**

**POWER
Fast**
Internet ISP

todas aquellas acciones que aseguren el adecuado funcionamiento del servicio. Si se han producido daños en los equipos arrendados, causados por negligencia, imprudencia, impericia, culpa o dolo del CLIENTE o sus dependientes, los repuestos necesarios, o el reemplazo del equipo para solucionar el daño, se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula NOVENA, literal f) de este contrato.

Para el caso de soporte técnico en horas laborables, el CLIENTE podrá contactarse directamente a los números telefónicos del PROVEEDOR en Quito de lunes a viernes de 8:30 a 18:00, o a los celulares 09-6032301 y 09-6032302 las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante los 365 días del año. También puede hacer uso del correo electrónico soporte@powerfast.net.

Si existiese un fallo o interrupción del servicio, el CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente de detectado al PROVEEDOR, quien se compromete a reportar al CLIENTE sobre las causas del problema en un tiempo máximo de diez (10) minutos, y proceder a su inmediata reparación con un tiempo máximo de respuesta para atención al CLIENTE de tres (3) horas cuando amerite movilizarse hacia los sitios donde se encuentren ubicados los equipos para brindar el servicio al CLIENTE.

Para realizar tareas de inspección, supervisión y mantenimiento, cuando fuera el caso, el CLIENTE se obliga a admitir en sus instalaciones al personal del PROVEEDOR debidamente identificado. Si el CLIENTE no autoriza tal acceso, el PROVEEDOR no asegura una intervención inmediata y eficiente en la solución de dicho problema.

Si por causas imputables al PROVEEDOR existiera una pérdida de disponibilidad, interrupciones o suspensiones del servicio menor a la del 99%, el usuario tiene derecho a un reconocimiento económico que corresponda al tiempo en que el servicio no ha estado disponible sin distinción de tiempo equivalente al precio que hubiese pagado por la diferencia correspondiente entre la disponibilidad entregada y la del 99% y que el PROVEEDOR acreditará el mes siguiente. Se excluyen los casos de pérdida de disponibilidad, interrupción o suspensión del servicio, originados en un caso fortuito o en una fuerza mayor, debidamente comprobados.

El PROVEEDOR se reserva el derecho de interrumpir el servicio por mantenimiento y pruebas, hasta 6 veces por año, durante un término de hasta 3 horas cada vez. Dichas pruebas y mantenimiento pueden requerir del CLIENTE la interrupción de su tráfico. En este caso, el PROVEEDOR coordinará oportunamente dichos mantenimientos y pruebas, para que se efectúen en un momento del día que minimice el impacto en el tráfico del CLIENTE. El PROVEEDOR informará el tiempo de suspensión al CLIENTE con mínimo 72 horas de anticipación.

La responsabilidad del PROVEEDOR se limita a proveer los servicios de acuerdo con este Contrato y otorgar créditos por interrupción de servicios de acuerdo a los términos mencionados. El PROVEEDOR no será sujeto de sanción o responsabilidad alguna por la aparición de cualquier daño directo, indirecto, incidental, consecuencial, especial o de cualquier otro tipo que pueda acontecer al CLIENTE, sus dependientes, terceros, bienes, operaciones y/o negocios, en razón o con ocasión de los servicios que contrata, siempre que estos no se produzcan por negligencia, imprudencia,

GPF CORPORACIÓN CÍA. LTDA. - Quito - Av. República 1331 y Alemania
Edificio Álvarez García, Piso 1 - Telefax: (593-2) 2256-266 / 2920-436 / 2442-556
Página Web: www.powerfast.net E-Mail: info@powerfast.net



impericia, culpa o dolo del PROVEEDOR o sus dependientes, pues de ser así será responsable de aquellos. Los repuestos necesarios, o el reemplazo del equipo para solucionar estos daños, se realizarán según el procedimiento establecido en la cláusula novena, literal f) de este contrato.

Si el PROVEEDOR se encontrase impedido de prestar el servicio debido a caso fortuito o por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada, el Contrato podrá ser terminado inmediatamente, por cualquiera de las Partes, mediante simple comunicación escrita cursada con 48 horas de anticipación sin incurrir en ninguna responsabilidad legal. Bajo esta circunstancia el PROVEEDOR no responderá por el lucro cesante.

Las Partes declaran y así lo acuerdan, que los servicios que contrata el CLIENTE para ser prestados por el PROVEEDOR, deberán sujetarse a las condiciones de servicio ya señaladas, así como a las leyes y reglamentos pertinentes.

Si en un determinado caso el CLIENTE reclamare por lo que, a su criterio, es una violación de sus derechos, y no llegare a un acuerdo con el PROVEEDOR, y a consecuencia de ello opta por hacer uso de las acciones y recursos que le concede la Ley, las Partes acuerdan en que, para que la respectiva decisión sea técnicamente tomada, se deberá contar con un informe emitido por un perito de incuestionable competencia en la materia, en el que se determine si la acción u omisión controvertida es o no violatoria de las condiciones de servicio antes referidas y, consecuentemente, tiene o no fundamento el reclamo del CLIENTE.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El precio materia del contrato será el resultado de multiplicar las tarifas del período de facturación generalmente mensuales por el número de meses de servicio previsto, además de los costos iniciales y adicionales que se pacten tomando en cuenta todo los impuestos que la Ley imponga gravarlos.

Todos los valores determinados como iniciales deberán ser cancelados a la firma del presente contrato y para el caso de valores mensuales se tendrá la obligación de cancelarlos por mes anticipado dentro de los siete (7) primeros días de cada período de facturación y posteriores a la emisión de la correspondiente factura.

El CLIENTE deberá pagar al PROVEEDOR, el valor correspondiente a consumo por horas de acceso y/o cuota fija según el caso, además del arrendamiento de otros equipos y/o servicios si los hubiere. El PROVEEDOR se reserva el derecho de modificar esos valores en cualquier tiempo, notificando para los efectos al CLIENTE con treinta (30) días de anticipación a su aplicación y vigencia. En caso de estar en desacuerdo con los nuevos valores, EL CLIENTE, dentro de ese plazo, podrá dar por terminado este contrato, sin que medie multa, sanción o recargo de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada del mismo. Para efecto del pago por los servicios prestados, en caso del CLIENTE solicitar débito automático, la institución financiera en la que tengan cuenta las partes acreditará los valores respectivos, automática y periódicamente, a la cuenta del PROVEEDOR debitándolos de la cuenta del CLIENTE. En el caso de que la institución financiera en la cual se



realiza las transacciones de pago informe de la imposibilidad de debitar los valores correspondientes por cualquier causa, el PROVEEDOR, podrá suspender unilateral y definitivamente los servicios al CLIENTE, deshabilitando el servicio, dando por terminado el presente contrato, sin reclamo alguno por parte del CLIENTE.

QUINTA.- TRABAJOS ADICIONALES

Los servicios de adecuación de infraestructura, de instalación, y otros de carácter computacional que prestare el PROVEEDOR, así como el costo de los materiales y mano de obra, serán facturados independientemente. Igualmente correrán por cuenta del CLIENTE los programas, equipos de computación, u otros materiales necesarios para que el CLIENTE utilice el servicio. El CLIENTE deberá prestar las garantías necesarias para que el PROVEEDOR pueda trabajar para poder realizar las instalaciones y cumplir con la cláusula segunda de este contrato.

SEXTA.- COSTOS Y FORMA DE PAGO

El CLIENTE pagará al PROVEEDOR lo siguiente: Un valor único de **US \$ 200,00 + IVA** por concepto de inscripción, instalación y equipo; y mensualmente un valor de **US\$ 390,00 + IVA**. La forma de pago que el CLIENTE normalmente utilizará será a través de pago directo en oficina, por el servicio descrito en la cláusula SEGUNDA de este contrato. El PROVEEDOR emitirá y entregará al CLIENTE la factura anticipadamente, la misma que deberá ser cancelada por el CLIENTE dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

El mero retardo en el que incurra el CLIENTE lo constituirá en mora, y dará derecho al PROVEEDOR a cobrar, adicionalmente al valor del principal, el correspondiente interés legal por el tiempo efectivo de mora. En caso de mora, el PROVEEDOR se reserva el derecho de terminar de manera inmediata y unilateral el presente contrato y suspender el servicio. El CLIENTE asumirá los gastos de desconexión y reconexión, así como los costos judiciales si los hubiere.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS

De acuerdo a la legislación Ecuatoriana, el PROVEEDOR incorporará al precio respectivo los impuestos que se causen por concepto de la prestación de servicios materia de este CONTRATO. Por consiguiente, la facturación reflejará el establecimiento de cualquier nuevo gravamen y los ajustes que se decreten en los existentes, en especial, toda modificación del impuesto al Valor Agregado (IVA) o Impuesto de Comunicaciones Especiales (ICE) si fuese necesario.

OCTAVA.- PLAZO

Si bien los comparecientes suscriben el presente instrumento, se deja expresa constancia de que este CONTRATO se entenderá celebrado y comenzará a regir y a producir efectos jurídicos para las partes, única y exclusivamente cuando el PROVEEDOR haya aceptado la factibilidad técnica y, además, haya realizado la correspondiente instalación y/o habilitación de tal servicio. Consecuentemente, si la Solicitud del CLIENTE no fuere aceptada y/o si los servicios no fueren debidamente instalados y/o habilitados, el Contrato no se perfeccionará y no surgirá ningún derecho u obligación entre las partes.



El PROVEEDOR, una vez presentada la documentación habilitante por parte del CLIENTE, el pago de los valores de inscripción y la firma de ambas partes en el presente contrato, procederá a la instalación de los servicios prestados en un lapso máximo de 7 días calendario con confirmación de disponibilidad o factibilidad de equipos de telecomunicaciones, servidores, ruteadores, servidores de acceso remoto, modems, líneas conmutadas, líneas dedicadas, etc. que garantizan el servicio, y aceptados los requisitos como la orden de servicio del CLIENTE para iniciar los trabajos de instalación, copia del RUC, del nombramiento del representante legal debidamente legalizado y copia de la cédula de ciudadanía.

El presente contrato tiene una duración de **12 meses** sucesivos contados a partir de la firma del acta de entrega recepción del servicio y tendrá una vigencia desde el **1 de abril de 2006** hasta el **1 de abril de 2007**. Si 15 días antes del vencimiento del plazo de este contrato, ninguna de las partes comunica a la otra por escrito la decisión de no prórroga, sin tomar en cuenta los días que se utilicen para la desconexión; el plazo del contrato se prolongará y renovará automáticamente y en forma sucesiva, por plazos iguales al determinado inicialmente, bajo los mismos términos y condiciones. El CLIENTE queda expresamente prohibido de ceder o transferir, total o parcialmente los derechos y obligaciones que asume por medio del presente contrato, sin acuerdo expreso suscrito entre las partes.

El servicio objeto de este CONTRATO será provisto en la siguiente dirección: Calle Carvajal s/n y América, teléfono 2502262, que el CLIENTE ha indicado para el cumplimiento del mismo.

NOVENA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE EL CLIENTE DEBE CUMPLIR

La transferencia de información a través de las redes nacionales o internacionales de comunicación, obliga al CLIENTE, a observar y someterse a las siguientes reglas:

- a) Abstenerse de enviar a través de las redes, programas o información cuyo uso, tenencia o dominio, obligue a la obtención previa de la licencia correspondiente concedida por su propietario
- b) Conocer las políticas y reglamentos de los propietarios de los programas y de la información que se desea utilizar y transferir, y obtener, en el caso de ser necesario, las autorizaciones correspondientes
- c) Abstenerse de transferir información obtenida a través de las redes nacionales o internacionales, a países o Estados en que exista una prohibición expresa de los propietarios de los programas e información. El CLIENTE se sujetará a las leyes y reglamentos establecidos por los países o Estados, para la transferencia de los programas y de la información de los propietarios



- d) Obtener una clave de acceso cuando la consulta o transferencia de información así lo requiera, así como el cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones estipuladas por el propietario para dicho efecto
- e) Pagar directamente a los proveedores las tarifas y costos que éstos establezcan para el acceso a los programas o informaciones
- f) Se compromete a brindar las condiciones de seguridad a los equipos de propiedad del PROVEEDOR. Cualquier pérdida o daño del o los equipos arrendados, debido a negligencia, imprudencia, impericia, mal manejo, culpa o dolo del CLIENTE, sus dependientes o del personal que tenga acceso a ellos, deberá ser pagada por el CLIENTE. Para evaluar el costo de los equipos perdidos o los daños sufridos que deben ser pagados por el CLIENTE, las partes, de mutuo acuerdo, escogerán una compañía especializada que realice dicho avalúo, mismo que será de aceptación obligatoria para las partes. Realizado el avalúo de la pérdida o daños y notificado con el mismo al CLIENTE, éste deberá cancelar al PROVEEDOR el monto fijado en el respectivo informe, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la notificación. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación de la compañía especializada en diez (10) días laborables, será el PROVEEDOR quien la escogerá. El avalúo que realice la empresa escogida por el PROVEEDOR será de aceptación obligatoria de las partes, debiendo el CLIENTE, pagar el monto fijado en el respectivo informe, en el plazo antes señalado. El costo del avalúo correrá a cargo del CLIENTE, pudiendo el PROVEEDOR solicitar a éste el monto pagado con sus respectivos intereses, si el PROVEEDOR hubiera realizado el pago. Si transcurridos los quince (15) días antes señalados sin que el CLIENTE hubiera pagado al PROVEEDOR el monto fijado en el avalúo, éste comenzará a generar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, que se calcularán desde el día dieciséis (16) de notificado el CLIENTE con el avalúo hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago
- g) Se compromete a dotar los espacios en los que se instalarán los equipos arrendados con energía eléctrica regulada, conexión a tierra, temperatura y humedad adecuadas, pararrayos e infraestructura física adecuada. De no hacerlo y de ello causar daños en los equipos arrendados, deberá el CLIENTE pagarlos, de acuerdo al procedimiento y en el plazo señalado en el párrafo anterior

DECIMA. - RESPONSABILIDAD QUE NO ASUME EL PROVEEDOR

El PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna en los siguientes eventos:

- a) Por los daños y perjuicios que directa o indirectamente puedan ocasionar al CLIENTE, la utilización de los programas, equipos y líneas de comunicación del PROVEEDOR.
- b) Si uno, varios o todos los proveedores de equipos, líneas, servicios o información, de los que se vale el PROVEEDOR para el cumplimiento de este contrato, suspenden temporal o definitivamente, o total o parcialmente, tales equipos, líneas, servicios o información.



- c) Si por reformas a las leyes, reglamentos, o tarifas, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el PROVEEDOR se ve impedido de continuar prestando sus servicios al CLIENTE
- d) De las interceptaciones por terceros de la información encriptada o no encriptada que se maneje por las redes u otros mecanismos de comunicación y
- e) De los virus informáticos o pestes que puedan transmitirse a través de las redes. El CLIENTE no tendrá derechos o acciones de indemnización de daños y perjuicios, de pasado, presente o futuro, que reclamar o intentar en contra del PROVEEDOR, de ocurrir uno o varios de los eventos indicados en los acápite a), b), c) d), y e) precedentes o de los señalados en la cláusula novena.

DECIMA PRIMERA. - RESTRICCIONES DEL CLIENTE

Se deja expresa constancia que el PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna por el uso que el CLIENTE dé al servicio, aclarando que el CLIENTE se hace responsable no sólo de sus propios actos sino de los de sus dependientes, agentes, familiares o terceros.

El CLIENTE deja expresa constancia de que conoce la Ley Especial de Telecomunicaciones, Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Intelectual, y otras leyes conexas, así como los Reglamentos y Resoluciones vigentes sobre la materia, y de que está ilustrado sobre las facultades, impedimentos y prohibiciones determinados en estos cuerpos jurídicos, por lo que utilizará el servicio del PROVEEDOR cionándose estrictamente a los mismos. En consecuencia el PROVEEDOR no asume responsabilidad alguna, ni directa ni indirecta, solidaria o subsidiaria, sobre las eventuales infracciones a las referidas disposiciones por parte del solicitante, quien para efectos de esta obligación contractual asume el deber de informarse permanentemente sobre las leyes y sus reformas que se relacionen con el servicio que se brinda. Igualmente queda expresamente prohibido el acceso de personas no autorizadas al SISTEMA del PROVEEDOR que no sea por personal técnico calificado del mismo.

DECIMA SEGUNDA. - EVENTUALIDADES EN CASOS ESPECIALES

En el caso de que el CLIENTE sea parte actora o demandada en cualquier juicio, litigio o controversia con los proveedores de información, o con cualquier otra persona natural o jurídica que tenga relación con las redes de información, se compromete a mantener indemne de tales juicios o litigios al PROVEEDOR. Además el CLIENTE se compromete a respetar y acatar todas las normas sobre derechos de propiedad o derechos de autor, especialmente los que rigen los programas de software y bases de datos vigentes en el Ecuador y en todos los países enlazados por el servicio.

DECIMA TERCERA. - TERMINACION DEL CONTRATO

Bajo el marco legal de este contrato, todos y cada uno de los clientes de GPF CORPORACIÓN cuentan con los derechos y obligaciones dispuestos en la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada; el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada; el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado; la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y, el Permiso para la Explotación de Servicios de Valor Agregado otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a GPF CORPORACIÓN.



Sin perjuicio de lo expuesto en las cláusulas precedentes, el PROVEEDOR podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, por las siguientes causas:

- a) Con previa notificación al CLIENTE escrita con 30 días de anticipación, si terceros que le proveen equipos, líneas o servicios, los suspenden temporal o definitivamente, total o parcialmente
- b) En el caso de que se reformen las leyes, reglamentos o tarifas, en el Ecuador, o en el exterior; o las instituciones competentes, nacionales o extranjeras dicten resoluciones que impidan al PROVEEDOR continuar brindando sus servicios
- c) Inmediatamente, con notificación escrita, en el caso de que el CLIENTE incumpla expresa o tácitamente, cualesquiera de las cláusulas consignadas en este contrato, y
- d) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que obliguen al PROVEEDOR a suspender temporal o definitivamente los servicios

Por otra parte, el CLIENTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en cualquier tiempo, previa notificación por escrito a inicios del mes con al menos quince (15) días de anticipación a la finalización del período o del mes en curso, sin ninguna multa, sanción o recargo de ninguna naturaleza, atribuida a la terminación anticipada del mismo.

DECIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN

Este Contrato se rige por la legislación ecuatoriana. Para el caso de controversias en su aplicación o interpretación se observarán las siguientes disposiciones:

Si el accionante fuere el CLIENTE, queda a su facultad privativa y discrecional el sujetarse a la Ley de Arbitraje y Mediación o al trámite verbal sumario ante los jueces competentes de la ciudad de Quito o de la ciudad en que el CLIENTE suscribe este documento.

Por otra parte, si el accionante fuere el PROVEEDOR, queda a su facultad privativa y discrecional el sujetarse a la Ley de Arbitraje y Mediación o al trámite verbal sumario ante los jueces competentes de la ciudad de Quito o de la ciudad en que el CLIENTE suscribe este documento.

Sea que el CLIENTE y/o el PROVEEDOR optaren por sujetarse a la Ley de Arbitraje y Mediación, se observarán las siguientes precisiones:

- 1 El proceso se llevará en la ciudad de Quito, ante la Cámara de Comercio de Quito, conforme su reglamentación interna.
- 2 El tribunal se constituirá con un solo árbitro, quien habrá de resolver en derecho.
- 3 El árbitro queda expresamente facultado para dictar medidas cautelares y para solicitar el auxilio que fuere necesario para ejecutar dichas medidas, en los términos previstos en el Art. 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 4 Los costos y gastos en que se incurra, incluidos los honorarios profesionales pactados razonablemente, serán cubiertos por la Parte que fuere vencida. A pedido de la Parte, antes



- de dictar el respectivo laudo, el Tribunal tendrá facultades para regular dichos honorarios, si es que le parecieren considerablemente excesivos o exigüos, en consideración a la cuantía y circunstancias del caso que deban resolver.
- 5 Las Partes se comprometen a aceptar el Laudo Arbitral. Sin perjuicio del derecho conferido por la Ley ecuatoriana para que la Parte afectada pueda demandar la nulidad del laudo, en los casos taxativamente permitidos por dicha Ley, las Partes acuerdan que la Parte que dedujere un recurso de nulidad que fuere resuelto negativamente para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes o generadas a esa fecha y de aquellas otras obligaciones que, por disposición de la ley, se generasen como efecto de dicha resolución negativa, una indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de todas las citadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado, hasta la fecha de pago efectivo. Esta suma será mandada a pagar por el respectivo órgano o juez ejecutor.
- 6 De ser requerido, el respectivo laudo será ejecutado ante los jueces competentes de la ciudad de Quito o de la ciudad donde el CLIENTE suscribe la Solicitud de Servicio o del lugar en que se encontraren los bienes del ejecutado.

Las Partes declaran que las estipulaciones que anteceden constituyen un convenio arbitral, en los términos exigidos por la Ley de Arbitraje y Mediación y que, por tanto, no cabrá excepción alguna para el caso en que una de las Partes o ambas, decidan resolver sus controversias por medio de arbitraje.

DECIMA QUINTA. - CONSTANCIA Y RATIFICACIÓN

Los comparecientes, debidamente inteligenciados en el contenido y efectos del presente instrumento, libre y voluntariamente y por convenir a sus respectivos intereses, se ratifican en él, para fe y constancia de lo cual, suscriben a continuación en dos ejemplares de igual valor y contenido, en Quito a 1 de abril de 2006.

EL PROVEEDOR

EL CLIENTE

REPRESENTANTE LEGAL
ING. FAUSTO ROLANDO FELIX
GPF CORPORACION CIA. LTDA.
RUC. 1791891015001